



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00193-00**
Actor : Jairo Suárez Santos y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Salud y Protección Social –
Departamento Norte de Santander – ESE Hospital
Universitario Erasmo Meoz – ESE Hospital San
Martín de Sardinata – ESE Hospital Regional Norte

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 72), se estima que el presente caso no puede ser admitido por este Despacho y en su lugar deberá remitirse por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta – Reparto-, conforme lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Los señores Jairo Suárez Santos y Yaneth Delgado Ascanio quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Brayan Ferney, Nicol Stefanny y Jairo Alfonso Suárez Delgado, y los señores María del Carmen Ascanio Téllez y Jesús Antonio Delgado Galvis, presentan a través de apoderado, demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Departamento Norte de Santander – ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz – ESE Hospital Regional Norte y la ESE Hospital Regional “San Martín” de Sardinata, a efectos de que se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas, por los daños y perjuicios causados a los demandantes, con motivo del deficiente servicio de salud prestado al niño Brayan Ferney Suárez Delgado, que conllevó a la amputación del dedo pulgar derecho.

El expediente fue repartido a este Despacho, mediante Acta No. 334 del 4 de junio de 2013 (fl. 71).

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

El numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A., al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, señaló:

“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Por su parte, el artículo 157 ibídem prevé:

“Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta **o de los perjuicios causados**, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.** (...) Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor”. *Negrilla fuera de texto.*

En consecuencia, el Tribunal Administrativo será competente para conocer de los procesos de Reparación Directa cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados, **sin considerarse los perjuicios morales, salvo que sean los únicos que se reclamen y por el valor de la pretensión mayor cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones.**

2.1. Del Caso Concreto

En la demanda bajo estudio, la estimación de los perjuicios causados a los demandantes se estima de la siguiente manera:

1. A favor de Brayan Ferney Suárez Delgado

Daños a la salud	400 SMLMV
Morales	100 SMLMV
Daños Materiales	
Daño Emergente	1.69 SMLMV
Lucro cesante consolidado	25.91 SMLMV
Lucro cesante futuro	187.61 SMLMV
Total daños materiales	215.21 SMLMV

2. A favor de los familiares demandantes

PERJUICIOS MORALES	
Jairo Suárez Santos	100 SMLMV
Yaneth Delgado Ascanio	100 SMLMV
Nicol Stefanny Suárez Delgado	100 SMLMV
Jairo Alfonso Suárez Delgado	100 SMLMV
María del Carmen Ascanio Téllez	100 SMLMV
Jesús Antonio Delgado Galvis	100 SMLMV
Total perjuicios morales a favor de los familiares	600 SMLMV

De conformidad con lo anterior y siguiendo las reglas que sobre la cuantía vienen establecidas en el CPACA, a efectos de determinar la competencia, el Despacho hará las siguientes precisiones:

- A favor del niño Brayan Ferney Suárez Delgado se solicita: por el daño a la salud, la suma de **400 SMLMV**, y por daños materiales: daño emergente **1.69 SMLMV**, lucro cesante consolidado **25.91 SMLMV** y lucro cesante futuro **187.61 SMLMV**, para un total por perjuicios materiales de **215.21 SMLMV**.
- Siendo así las cosas, se tiene que aun sumando los daños materiales pedidos a favor del niño Brayan Ferney, éstos ascienden a **215.21 SMLMV**, por lo que la mayor pretensión corresponde a la solicitada por el daño a la salud, la que se estima en **400 SMLMV**.

En este orden de ideas, no hacen falta mayores consideraciones para concluir que este Tribunal no es competente para conocer del presente proceso, pues la pretensión mayor no asciende a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, señalados en el numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A.

Por consiguiente, se ordenará remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial a efectos de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, incoado a través de apoderado, por los señores Jairo Suárez Santos y Yaneth Delgado Ascanio quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Brayan Ferney, Nicol Stefanny y Jairo Alfonso Suárez Delgado, y los señores María del Carmen Ascanio Téllez y Jesús Antonio Delgado Galvis, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a efectos de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado